

Interlocutorio Civil Nro. 191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARANZAZU - CALDAS

Dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022)

Ref:

Demanda            Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante       José Gustavo Gómez Castaño  
Demandado        Juan Pablo Gómez Sánchez  
Radicado          170504089001-2021-00026-00  
Asunto:            Suspensión del proceso

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por el señor José Gustavo Gómez Castaño a través de apoderada judicial, en contra del señor Juan Pablo Gómez Sánchez se presentó escrito de solicitud de suspensión del presente proceso firmado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por el ejecutado, en razón de existir un cuerdo de pago.

Con fundamento en la petición hecha, se hace necesario, tomar una decisión sobre la suspensión de la demanda, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El Código General del Proceso en su artículo 161 del C.G.P al referirse a la suspensión del proceso. Establece:

*"Suspensión del proceso. El juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. (...)

2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

PAR. (...)."

En atención a que la petición, cumple con la exigencia de la norma antes transcrita, por cuanto el memorial aparece firmado por las partes, el Despacho accederá la suspensión invocada, en cuanto al término, si bien no se menciona en la petición, en el acuerdo celebrado se estableció como fecha última de pago la del día 31 de mayo del año en curso,

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

**RESUELVE:**

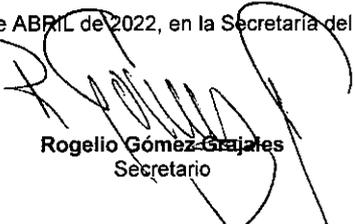
**PRIMERO:** Por las razones expuestas, se accede a la petición de SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, que en escrito que antecede han formulado las partes demandante y demandada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se suspende la actuación por existir acuerdo de pago hasta el día 31 de mayo de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 35  
Fijado hoy 19 de ABRIL de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora 8:00 a.m.

  
Rogelio Gómez Grajales  
Secretario